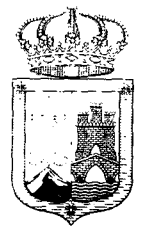


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 27 de diciembre de 1994

Año XIII.— Núm. 158

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | | Página |
|--|--------|--|--------|
| CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE | | Decreto 71/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 4.667 |
| Decreto 68/1994, de 22 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente | 4.665 | | |
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | |
| Decreto 69/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo | 4.666 | Orden por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1995/96 en la Comunidad Autónoma de La Rioja | 4.668 |
| CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | Orden por la que se establecen medidas de apoyo a la polinización, por las abejas, de los cultivos vegetales en La Rioja | 4.668 |
| Decreto 70/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 68/1994, de 22 de diciembre, se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente | 4.666 | | |

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | AYUNTAMIENTO DE PRADEJON | |
| Corrección de errores a la Orden de 22 de noviembre de 1994, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Técnico de Administración General en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 4.669 | Provisión de un puesto de trabajo animador/a infantil en régimen laboral, temporal y a media jornada, mediante concurso-oposición; lista definitiva, tribunal calificador y fecha de celebración de los ejercicios | 4.669 |
| AYUNTAMIENTO DE EZCARAY | | | |
| Nombramiento de Juez de Paz | 4.669 | | |

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | Resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria "La Grajera" | 4.670 |
| Anuncio | 4.670 | Resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria "Las Fuentes" | 4.670 |
| CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | | Resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, relativo al patrocinio del barco "Rioja España" que participa en la Copa América 1995 | 4.671 |
| Resumen del convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) para la realización de prácticas en los Centros de Agricultura y Ganadería, dependientes de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por los alumnos de la Escuela Universitaria Politécnica | 4.670 | Resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Cofradía del Vino | 4.671 |
| Resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Conservas Vegetales Laboratorio Ebro | 4.670 | Resumen del Convenio Marco entre el Gobierno de La Rioja y Prorioja, S.A. para la promoción de los productos acogidos al distintivo "La Rioja Calidad", denominación de calidad o denominación de origen | 4.671 |
| Resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria "La Planilla" | 4.670 | Exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Tirgo (La Rioja) | 4.671 |

C. Administración Local

| | Página | | Página |
|---|--------|--|--------|
| AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA | | AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA | |
| Aprobación definitiva de tipos de gravamen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos | 4.671 | Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales | 4.680 |
| Información pública del acuerdo de regulación de ficheros automatizados de datos de carácter personal | 4.672 | AYUNTAMIENTO DE CINHURI | |
| Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos 1/94 | 4.672 | Exposición pública de varios padrones cobratorios | 4.681 |
| AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE | | AYUNTAMIENTO DE HARO | |
| Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios de alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, cementerio municipal y suministro de agua a domicilio | 4.672 | Exposición al público del avance de la revisión, modificación y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Haro | 4.681 |
| Expediente de ruina 1/94. Ejecución subsidiaria. Notificación de presupuesto de demolición | 4.673 | Corrección de errores | 4.681 |
| AYUNTAMIENTO DE AUTOL | | AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | |
| Exposición pública cesión gratuita local a la Jefatura Provincial de Correos | 4.673 | Precio público por entrada de vehículos. Ejercicio 1995, plazos de ingreso | 4.681 |
| Exposición pública de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reserva de paso | 4.673 | Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 25/94 | 4.681 |
| Exposición pública de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales | 4.673 | Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 26/94 | 4.681 |
| Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones en el término municipal de Autol (La Rioja) | 4.673 | Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 27/94 | 4.682 |
| AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA | | Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 28/94 | 4.682 |
| Aprobación definitiva de modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales de recogida de basuras y saneamiento | 4.680 | AYUNTAMIENTO DE PRADEJON | |
| AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA | | Aprobación definitiva Suplementos de Crédito nº 1/1994 | 4.682 |
| Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas | 4.680 | Modificación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 1 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana | 4.682 |
| | | AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA | |
| | | Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994 | 4.683 |
| | | MANCOMUNIDAD DE LAS CINCO VILLAS: ALESANCO, AZOFRA, HORMILLA, HORMILLEJA Y TORRECILLA SOBRE ALESANCO | |
| | | Aprobación inicial del Presupuesto General para 1994 | 4.683 |

E. Administración de Justicia

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO | |
| Notificación de sentencia | 4.683 | Edicto de subasta | 4.684 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO | |
| Edicto citación | 4.684 | Emplazamiento | 4.684 |
| Edicto de subasta | 4.684 | | |

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

| | | | |
|---|-------|--------------------------------|-------|
| AYUNTAMIENTO DE ALBERITE | | AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | |
| Devolución de fianza | 4.684 | Devolución de fianza | 4.685 |
| Adjudicación definitiva de concurso para recogida de residuos sólidos urbanos | 4.685 | | |
| AYUNTAMIENTO DE HARO | | | |
| Concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco | 4.685 | | |

B. Otros anuncios oficiales

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | | Solicitud de licencia para una instalación de cultivo de setas | 4.686 |
| Solicitud de licencia para apertura de un salón de juegos | 4.685 | Solicitudes de licencias para instalaciones de cultivo de champiñón | 4.686 |
| Solicitud de licencia para apertura de una imprenta de actividades publicitarias | 4.685 | AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA | |
| AYUNTAMIENTO DE PRADEJON | | Solicitud de licencia para instalación de depósito aéreo de propano | 4.686 |
| Solicitud de legalización de una fábrica de conservas | 4.686 | COMUNIDAD DE REGANTES DE EL REDAL | |
| Solicitud de licencia para adaptar una nave al cultivo de champiñón | 4.686 | Convocatoria | 4.686 |
| Solicitud de licencia para una instalación de cultivo de hongos | 4.686 | | |

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 68/1994, de 22 diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente
I.B.283

El Decreto 28/1991, de 11 de Julio (B.O.R. n.88) regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente.

La Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/83, de 9 de junio, atribuyen la competencia de organización de sus instituciones de autogobierno. En el ejercicio de esa competencia y para el mejor cumplimiento de sus objetivos en materia de medio ambiente, ha de adecuarse sus órganos administrativos a la realidad que demanda la sociedad riojana.

Los ciudadanos manifiestan, cada día con mayor intensidad, un interés por el entorno que les rodea y los poderes públicos han de dar respuesta a esta preocupación, procurando la utilización racional de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida, así como la defensa y la restauración del medio ambiente (art. 45. de la Constitución).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es necesario proceder a la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, ajustando, además, la denominación de sus unidades administrativas a los servicios que realmente prestan.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Competencia y funciones.

La Consejería de Medio Ambiente es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación, ejecución y coordinación de la política del Gobierno de La Rioja en materia de medio ambiente, montes y conservación de la naturaleza.

Por ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y mantenimiento y reconstrucción de los equilibrios biológicos en el espacio natural.
- b) Protección y conservación de la naturaleza en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- c) Planificación, fomento y control de la producción forestal así como la protección de su sanidad.
- d) Prevención y lucha contra los incendios forestales.
- e) Ordenación, elaboración y seguimiento de planes de saneamiento en materia de medio ambiente.
- f) Promoción y difusión de la educación ambiental y de la naturaleza.
- g) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja.
- h) Gestión y Administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 2.— De los órganos de la Consejería.

Para el ejercicio de sus competencias la Consejería de Medio Ambiente se estructura en los siguientes centros directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General del Medio Natural

Artículo 3.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

Corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo, así como todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Negociado de Personal
 - 1.1.2. Oficina Presupuestaria y de Control del Gasto
 - 1.1.3. Negociado Administrativo
 - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Negociado Administrativo
 - 1.2.2. Negociado de Recursos y Sanciones.

Artículo 5.— Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Corresponden a la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes funciones:

- a) Gestión de las líneas de ayuda económica referentes a las materias de su competencia.
- b) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja y su utilización para la protección civil.
- c) Elaboración y coordinación de estudios relativos a medio ambiente

así como elaboración y seguimiento de planes de saneamiento y de recogida mancomunada de basuras urbanas.

d) Tramitación de expedientes de concesión de beneficios, previstos en la legislación vigente, y en especial en materia de contaminación atmosférica y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

e) Vigilancia y control del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

f) Promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.

g) Promoción de la política educativa de conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 6.— Estructura de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Integran la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes unidades:

1. Servicio de Medio Ambiente, del que dependen:

1.1. Sección de Gestión y Calidad Ambiental, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado Administrativo

1.1.2. Negociado de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

1.2. Sección de Medio Ambiente, Urbano y Rural, con el Negociado de:

1.2.1. Negociado Administrativo

1.3. Sección de Medio Ambiente Industrial, con el Negociado de:

1.3.1. Negociado Administrativo

Artículo 7.— Funciones de la Dirección General del Medio Natural.

Corresponde a la Dirección General del Medio Natural las siguientes funciones:

a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética, así como la expedición de licencias y concesión de permisos para la caza y pesca.

b) Gestión y administración de los montes de propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los consorciados o de convenios, así como la de los montes incluidos en el catálogo de utilidad pública y la tutela de los montes protectores.

c) Tramitación de expedientes para la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión de su catálogo de montes.

d) Establecimiento y mejora de vías pecuarias y pastizales, en montes administrados, así como conservación de suelos.

e) Ayuda técnica y económica para la ordenación, promoción y mejora de las zonas de agricultura de montaña.

f) Prevención, vigilancia, coordinación y apoyo en la extinción de incendios forestales.

g) Fomento, planificación y control de la producción y repoblación forestal.

h) Organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal.

i) Declaración, gestión y administración, de los espacios naturales protegidos. Planes de ordenación de los recursos naturales.

j) Protección y restauración del paisaje.

k) Creación, protección y mantenimiento de zonas aptas para el recreo y disfrute de la naturaleza.

l) Establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y el mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 8.— Estructura de la Dirección General del Medio Natural.

Integran la Dirección General del Medio Natural las siguientes unidades:

1. Servicio de Gestión de Montes, del que dependen:

1.1. Sección de Montes, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado Administrativo

1.1.2. Negociado Administrativo

2. Servicio de Recursos Naturales, del que dependen:

2.1. Sección de Conservación de Recursos Naturales, con los Negociados de:

2.1.1. Negociado Administrativo

2.1.2. Negociado Administrativo

Artículo 9.— Organos Colegiados.

Son órganos colegiados de la Consejería de Medio Ambiente:

1. En la Dirección General de Calidad Ambiental:

— Comisión Permanente de Medio Ambiente.

— Junta Coordinadora de Parques Contra Incendios.

2. En la Dirección General del Medio Natural:

— Consejo Regional de Caza.

— Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Disposición Adicional Única.

Los cambios de denominación de unidades orgánicas que no supongan alteración sustancial de sus contenidos funcionales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para desarrollar, mediante

Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto, en especial el Decreto 28/91, de 11 de julio.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 69/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
I.B.284

El Decreto 35/1993, de 8 de julio, regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, modificando entre otros, el artículo octavo del Decreto 41/1988, de 7 de octubre, relativo a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha indicada, el funcionamiento estructural de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar algunas de sus áreas para hacer más racional su actuación competencial y más rentables sus efectivos personales.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— Se modifica el artículo octavo del Decreto 41/1988, de 7 de octubre, quedando como sigue:

Integran la Dirección General de Urbanismo y Vivienda las siguientes unidades:

- 1. Servicio de Urbanismo, del que dependen las siguientes unidades:
 - 1.1. Sección de Ordenación del Territorio.
 - 1.2. Sección de Urbanismo, con el Negociado de Organos Colegiados.
- Se integran en las distintas Unidades del Servicio aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- 2. Servicio de Vivienda, del que dependen las siguiente unidades:
 - 2.1. Sección de Gestión Administrativa.
 - 2.2. Sección de Vivienda, con los Negociados de:
 - 2.2.1. Edificación y Habitabilidad
 - 2.2.2. Promoción Privada
 - 2.3. Sección de Rehabilitación, Vivienda Rural y Precio Tasado, con los Negociados de :
 - 2.3.1. Vivienda a Precio Tasado
 - 2.3.2. Rehabilitación y Vivienda Rural
 - 2.4. Sección de Supervisión de Proyectos y Control de Calidad de la Edificación.

A la Sección de Supervisión de Proyectos y Control de Calidad de la Edificación, le corresponde, además de las funciones derivadas del control de calidad de la edificación, las de supervisión de proyectos, en aquellos supuestos para los que sea requerida, tanto por la propia Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, como por las demás Consejerías que integren la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Se integran en las distintas Unidades del Servicio aquellos puestos que se determinen en la Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición Adicional Unica.

Los cambios de denominación de unidades orgánicas que no supongan alteración sustancial de sus contenidos funcionales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 70/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.285

Por Decreto 68/1994, de 22 de diciembre, se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente El citado Decreto, así como la necesidad de ajustes técnicos derivados del transcurso del tiempo, hace preciso realizar la correspondiente adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— El Decreto 47/1992, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se modifica en el siguiente sentido:

— La Relación de Puestos de Trabajo de Funcionarios y del Personal Laboral de la Consejería Medio Ambiente, queda como figura en el Anexo al presente Decreto.

— Se crea en la Relación de Puestos de Funcionarios, en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, un puesto de Subalterno Instalaciones Deportivas Adarraga, CM, 12, E, 115.702, Jornada Irregular y Obligación de Residencia, suprimiendo en la Relación de Puestos de Personal Laboral, en la citada Dirección General el puesto de Conserje a extinguir.

Disposición Adicional Unica.

Los cambios de denominación de los puestos de trabajo que no supongan alteración sustancial en sus contenidos fundamentales, no afectarán a la titularidad de los mismos.

Disposición Final Primera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOR.

En Logroño, a 22 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

**A. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

| Numero | DENOMINACION | Numero Puestos | Sistema Provisión | Compl. Destino | Grupo | Requisito | Complemento Especifico (Pts./92) | Observacio |
|--|---|----------------|-------------------|----------------|-------|-----------|----------------------------------|------------|
| 01 - SECRETARIA GENERAL TECNICA | | | | | | | | |
| 1 | Secretario/a Consejero | 1 | I | 18 | D | | 503.397 | J.P |
| 2 | Secretario/a Secretario General Tecnico | 1 | LD | 16 | C/D | | 271.874 | |
| 3 | Jefe Servicio Coordinación y Gestión Medios | 1 | CM | 28 | A | | 1.877.355 | |
| 4 | Jefe Sección Administración Económica y Gestión Medios | 1 | CM | 24 | A/B | | 809.101 | |
| 5 | Jefe Negociado Personal | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 6 | Jefe Negociado Oficina Presupuestaria y de Control de Gasto | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 7 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 8 | Jefe Sección Coordinación Legal | 1 | CM | 24 | A/B | | 809.099 | |
| 9 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 10 | Jefe Negociado Recursos y Sanciones | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 11 | Conserje Mayor | 1 | CM | 13 | E | | 262.462 | J.P |
| 12 | Técnico A.G. | 1 | CM | 22 | A | | 22.000 | |
| 13 | Subalterno A.G. | 1 | CM | 10 | E | | 22.000 | |

| Número | DENOMINACION | Número Puestos | Sistema Provisión | Compl. Destino | Grupo | Requisito | Complemento Específico (Pts./92) | Observaciones |
|--|---|----------------|-------------------|----------------|-------|---------------------|----------------------------------|-------------------|
| 02 - DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL | | | | | | | | |
| 1 | Secretario/a Director General | 1 | LD | 16 | C/D | | 271.874 | |
| 2 | Jefe Servicio Medio Ambiente | 1 | CM | 28 | A | | 1.539.985 | |
| 3 | Jefe Sección de Gestión y Calidad Ambiental | 1 | CM | 24 | A/B | | 977.770 | |
| 4 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 5 | Jefe Negociado Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 6 | Jefe Sección de Medio Ambiente Urbano y Rural | 1 | CM | 24 | A/B | | 809.099 | |
| 7 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 8 | Jefe Sección Medio Ambiente Industrial | 1 | CM | 24 | A/B | | 809.099 | |
| 9 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 10 | Responsable Programa Planificación y Id. Ambiental | 1 | CM | 24 | A | | 646.684 | |
| 11-12 | Biólogo | 2 | CM | 22 | A | | 646.684 | |
| 13 | Técnico A.G. | 1 | CM | 22 | A | | 22.000 | |
| 14-15 | Ingeniero Técnico Industrial | 2 | CM | 20 | B | | 459.278 | |
| 16 | Arquitecto Técnico | 1 | CM | 20 | B | | 459.279 | |
| 03 - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL | | | | | | | | |
| 1 | Secretario/a Director General | 1 | LD | 16 | C/D | | 271.874 | |
| 2 | Jefe Servicio Gestión Montes | 1 | CM | 28 | A | | 1.877.355 | |
| 3 | Jefe Sección Montes | 1 | CM | 24 | A/B | | 977.770 | GUARDIAS |
| 4 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 5 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 6 | Jefe Servicio Recursos Naturales | 1 | CM | 28 | A | | 1.539.985 | |
| 7 | Jefe Sección Conservación Recursos Naturales | 1 | CM | 24 | A/B | | 809.101 | GUARDIAS |
| 8 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 9 | Jefe Negociado Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 10-14 | Responsable de Programas | 5 | CM | 22 | A | ING. MONTES | 646.684 | GUARDIAS |
| 15-16 | Responsable de Programas | 2 | CM | 22 | A | | 646.684 | GUARDIAS |
| 17 | Responsable Área Cartografía y Topografía | 1 | CM | 22 | B | ING. TEC. TOPOGRAFO | 646.261 | |
| 18-23 | Técnico de Apoyo | 6 | CM | 20 | B | ING. TEC. FORESTAL | 459.279 | GUARDIAS |
| 24 | Programador de Aplicaciones | 1 | CM | 20 | C | | 286.250 | |
| 25 | Auxiliar de Apoyo | 1 | CM | 15 | C/D | | 146.936 | |
| 26 | Delineante | 1 | CM | 18 | C | | 209.405 | |
| 27 | Coordinador Guardia Forestal | 1 | CM | 18 | C/D | | 413.538 | J.I. |
| 28 | Guarda Mayor Alto Najerilla | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 29 | Guarda Mayor Medio Najerilla | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 30 | Guarda Mayor Bajo Najerilla | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 31 | Guarda Mayor Alto Iregua | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 32 | Guarda Mayor Medio Iregua | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 33 | Guarda Mayor Bajo Iregua | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 34 | Guarda Mayor del Jubera | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 35 | Guarda Mayor del Cidacos | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 36 | Guarda Mayor del Alhama | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 37 | Guarda Mayor del Oja | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 38 | Guarda Mayor del Ieza | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 39 | Guarda Mayor Cardenas San Millan | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 40 | Guarda Mayor Rioja Alta-Haro | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 41 | Guarda Mayor Fombera | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 42 | Guarda Mayor Fombera | 1 | CM | 17 | D | | 444.188 | J.I. |
| 43 | Sobreguarda Alto Iregua | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. -OBLIGAC. RE |
| 44 | Sobreguarda Medio Iregua | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 45 | Sobreguarda Bajo Najerilla | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 46 | Sobreguarda Cidacos | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 47 | Sobreguarda Cardenas | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 48 | Sobreguarda Jubera | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 49 | Sobreguarda Rioja Alta | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 50 | Sobreguarda Alhama | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 51 | Sobreguarda Fombera | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 52 | Sobreguarda Fombera | 1 | CM | 15 | D | | 375.614 | J.I. |
| 53-101 | Guardas Forestales | 49 | CM | 14 | D | | 364.281 | J.I. |
| 102 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 12 | D | | 22.000 | |
| 103 | Capataz | 1 | CM | 14 | D | | 271.874 | |
| 104 | Subalterno | 1 | CM | 12 | E | | 22.000 | |
| 105 | Auxiliar de Apoyo | 1 | CM | 15 | C/D | | 146.936 | |
| 106 | Auxiliar Información | 1 | CM | 15 | C/D | | 146.936 | |
| 107 | Mecánico-Conductor | 1 | CM | 16 | D | | 364.281 | |

B. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

| DENOMINACION | Nº Puestos | Nivel | F. Prov. | C. Puesto (Pts./92) | Observaciones |
|---|------------|-------|----------|---------------------|---------------|
| 03 - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL | | | | | |
| Capataz | 2 | 5 | | 22.000 | |
| Operador de Máquina | 1 | 5 | | 149.283 | J.P |
| Oficial 1º de Oficio | 1 | 5 | | 22.000 | |
| Oficial 2º de Oficio | 1 | 6 | | 258.581 | J.I. |
| Cesador Forestal (a extinguir) | 8 | 6 | | 364.281 | J.I. |
| Operario Especializado | 18 | 7 | | 22.000 | |
| Operario Especializado | 5 | 7 | | 138.809 | I. |
| Operario | 1 | 7 | | 22.000 | |
| LABORALES FIJOS DISCONTINUOS: | | | | | |
| Oficial 1º de Oficios | 4 | 5 | | 22.000 | |
| Operario Especializado | 93 | 7 | | 22.000 | |

Decreto 71/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y personal laboral de la administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.286

DECRETO

Artículo Único.— El Decreto 47/1992, por el que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los funcionarios y personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se modifica en el siguiente sentido:

— La Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, queda como figura en el Anexo al presente Decreto.

— Se suprime en la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo el puesto número 17 "Responsable de Programa", así como el puesto número 28 "Delineante".

— Se suprime de la Secretaría General Técnica de la Consejería de

La necesidad de realizar ajustes técnicos derivados del transcurso del tiempo, así como para satisfacer y cumplir de un modo más eficaz los objetivos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, hace preciso la adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

Cultura, Deportes y Juventud el puesto número 16 "Arquitecto".

Disposición Adicional Unica.

Los cambios de denominación de los puestos de trabajo que no supongan alteración sustancial en sus contenidos fundamentales, no afectarán a la titularidad de los mismos.

Disposición Final Unica.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

A. RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

| número | DENOMINACION | Numero Puestos | Sistema Provisión | Compl. Destino | Grupo | Requisito | Complemento Especifico (Pts./92) | Observación |
|---|--|----------------|-------------------|----------------|-------|-----------------------|----------------------------------|-------------|
| 03.- DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA | | | | | | | | |
| 1 | Secretaría del Director General | 1 | LD | 16 | C/D | | 271.874 | |
| 2 | Jefe Servicio Urbanismo | 1 | CM | 28 | A | | 1.563.313 | |
| 3 | Técnico A.G. | 1 | CM | 22 | A | LICENCIADO EN DERECHO | 22.000 | |
| 4 | Ayudante Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 5 | Jefe Sección Ordenación del territorio | 1 | CM | 24 | A/B | | 610.437 | |
| 6 | Responsable Programa (topografía) | 1 | CM | 22 | B | | 646.684 | |
| 7 | Responsable Programa | 1 | CM | 22 | B | | 646.684 | |
| 8 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 12 | D | | 22.000 | |
| 9 | Jefe Sección Urbanismo | 1 | CM | 24 | A/B | | 809.101 | |
| 10 | Jefe Negociado Organos Colegiados | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 11 | Arquitecto | 1 | CM | 22 | A | | 646.684 | |
| 12 | Jefe Servicio Vivienda | 1 | CM | 28 | A | | 1.877.355 | |
| 13 | Jefe Sección Gestión Administrativa | 1 | CM | 24 | A | | 809.101 | |
| 14 | Gestión Apoyo | 1 | CM | 20 | B | C. GESTION A.G. | 334.341 | |
| 15 | Subalterno | 1 | CM | 10 | E | | 22.000 | |
| 16 | Jefe Sección Vivienda | 1 | CM | 24 | A/B | | 977.770 | |
| 17 | Jefe Negociado Edificación y Habitabilidad | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 18 | Jefe Negociado Promoción Privada | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 19 | Ayudante Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 20 | Administrativo A.G. | 1 | CM | 14 | C | | 22.000 | |
| 21 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 14 | D | | 22.000 | |
| 22 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 12 | D | | 22.000 | |
| 23 | Responsable de Programa | 1 | CM | 22 | A/B | | 646.684 | |
| 24 | Arquitecto Técnico | 1 | CM | 20 | B | | 459.279 | |
| 25 | Jefe Sección Rehabilitación, Vivienda Rural y V.P.T. | 1 | CM | 24 | A/B | | 977.770 | |
| 26 | Jefe Negociado Vivienda a Precio tasado | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 27 | Jefe Negociado Rehabil. y Vivienda Rural | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 28 | Responsable Area Vivienda | 1 | CM | 20 | B/C | | 334.341 | |
| 29 | Ayudante Administrativo | 1 | CM | 18 | C/D | | 240.639 | |
| 30 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 14 | D | | 22.000 | |
| 31 | Jefe Sección Supervisión Proyectos y Control Calidad Edificación | 1 | CM | 24 | A/B | ARQUITECTO | 977.770 | |
| 32 | Arquitecto Técnico | 1 | CM | 22 | A/B | | 646.684 | |
| 33 | Delineante Apoyo Supervisión | 1 | CM | 18 | C | | 271.874 | |
| 34 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 12 | D | | 22.000 | |
| 35 | Responsable Proyectos Técnicos | 1 | CM | 24 | A/B | | 977.770 | |
| 36 | Responsable de Programa | 1 | CM | 22 | B | | 646.684 | |
| 37-38 | Delineante | 2 | CM | 18 | C | | 209.406 | |
| 39-40 | Arquitecto | 2 | CM | 22 | A | | 646.684 | |
| 41-42 | Arquitecto Técnico | 2 | CM | 20 | B | | 459.279 | |
| 43-45 | Auxiliar A.G. | 3 | CM | 14 | D | | 22.000 | |
| 46 | Auxiliar A.G. | 1 | CM | 12 | D | | 22.000 | |

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 22 de Diciembre de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1995/96 en la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.B.281

Las características que presenta en la Comunidad Autónoma de La Rioja la plantación de viñedos hace necesario que se establezcan con el tiempo suficiente los plazos para la solicitud de la correspondiente autorización de Replantaciones, Sustituciones, Plantaciones Sustitutivas y Arranques y Modificaciones en el Registro de Plantaciones de Viñedo de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

De acuerdo con lo establecido en el Ley 25/70 y en el Reglamento que la desarrolla, y en función de las transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Objeto.

Por la presente Orden se regula la autorización de la Consejería de Agricultura y Alimentación para la realización de Replantaciones, Sustituciones y Plantaciones Sustitutivas de Viñedo, siendo preceptiva la autorización de ésta.

Artículo 2º.— Plazos.

La presentación de solicitudes de Replantación, Sustitución y Plantación Sustitutiva y Arranques de Viñedo, se realizará del 1 de Enero al 31 de Marzo de 1995.

Las comunicaciones de Transferencias de Derechos a replantar, así como las Modificaciones en el Registro de Viñedo no estarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 3º.— Documentación.

Todas las solicitudes se realizarán en los impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, acompañados de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en la misma.

Las mencionadas solicitudes, previo ingreso de la correspondiente tasa 05.03, establecida en la ley 3/92 se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias (O.C.A.s) dependiente de la Consejería de Agricultura, o en cualquiera de los Registros que señala el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Artículo 4º.— Tramitación.

La Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a la inscripción en el Registro de parcelas con derecho a replantar una vez comprobado en campo el descepe real y su inscripción en el Registro de Viñedos de la misma.

La Resolución de Autorización o Denegación se comunicará una vez realizadas las comprobaciones oportunas y estudio de cada una de las solicitudes de Replantación, Sustitución y Plantación Sustitutiva antes del 30 de Septiembre de 1995.

Artículo 5º.— Disposiciones.

Por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se establecen medidas de apoyo a la polinización, por las abejas, de los cultivos vegetales en La Rioja

I.B.282

La explotación de las abejas, además de su interés como fuente de transformación de unos recursos naturales infrutilizados en miel, polen y otros productos, consiguiendo con ello una serie de beneficios económicos y sociales para la explotación agraria, representa un factor de gran interés en la productividad agrícola y forestal como agente polinizador de cultivos vegetales, tanto herbáceos como leñosos.

Para fomentar la utilización de las abejas en la polinización de numerosas especies vegetales, se hace necesario potenciar y estimular la presencia de colmenas en las zonas agrícolas y forestales de La Rioja, que complementen la polinización natural de los cultivos.

Por ello, tengo a bien D I S P O N E R:

Artículo 1º.— Con el fin de favorecer la polinización de las producciones agrícolas y forestales, para la mejora de su productividad mediante la

utilización de las abejas, los apicultores que trasladen sus colmenas desde su asentamiento habitual a las zonas de cultivos agrícolas y forestales, tanto herbáceos como leñosos, podrán percibir una subvención de hasta MIL PESETAS (1.000,- Pts.) por colmena, en función de la dotación de la partida presupuestaria correspondiente y del número de solicitudes de colmenas subvencionables recibidas.

Los asentamientos instalados a efectos de polinización, estarán compuestos por un número no superior a CINCUENTA (50) colmenas.

El número máximo de colmenas subvencionables, por apicultor, no podrá ser superior a 500 unidades.

Artículo 2º.— Requisitos.

Para poder optar a la subvención señalada en el artículo anterior, los apicultores deberán presentar la siguiente documentación:

a). Antes del día 1º de marzo del año correspondiente, la solicitud de ayuda, debidamente cumplimentada, en el impreso del modelo oficial de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

b). Fotocopia compulsada del recibo que justifique pertenecer al régimen de la Seguridad Social Agraria y ser propietario de un mínimo de 50 colmenas.

En caso de no pertenecer al régimen de la Seguridad Social Agraria, el solicitante tendrá que ser propietario, por lo menos, de 150 colmenas.

c). Declaración expedida por los Veterinarios de los Servicios Oficiales, en la que conste que el apicultor está inscrito en los Registros Oficiales existentes en la Sección de Producción y Sanidad Ganadera de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

d). Fotocopia compulsada de la correspondiente Cartilla Ganadera, en la que conste el número de colmenas que posee el solicitante.

e). Declaración escrita del apicultor, en la que conste que tiene todas sus colmenas identificadas con las siglas del número de registro asignado y con un número individual para cada colmena.

f). Declaración escrita del propietario de los cultivos agrícolas, o del

Ayuntamiento, en la que conste el número de hectáreas de terreno que van a ser polinizadas por las abejas propiedad del solicitante.

g). Comunicación escrita dirigida a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal correspondiente, como mínimo, con siete días de antelación, en la que conste, la fecha de traslado e instalación de las colmenas, el término municipal y sus lugares exactos de ubicación, debiendo comprometerse a que van a permanecer un mínimo de veinticinco días en el lugar o lugares señalados.

Artículo 3º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación a través de los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales, realizará cuantas comprobaciones consideren necesarias para el buen desarrollo del programa.

Artículo 4º.— Para percibir el importe de las subvenciones, el apicultor solicitante deberá presentar, antes del día 30 de septiembre de cada año, una memoria explicativa de los desplazamientos realizados con sus colmenas y los resultados obtenidos.

Artículo 5º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 17 de diciembre de 1.993 (B.O.R. del 25) por la que se establecen medidas de apoyo a la polinización, por las abejas, de los cultivos agrícolas en La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 22 de diciembre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de Errores a la Orden de 22 de noviembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Técnico de Administración General en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.09/94) II.B.311

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1994, (B.O.R. nº 153, del día 15), debe añadirse un puesto en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.— Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, Nivel 22 y Complemento Específico 22.000.

Se concede un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja. Fecha fin de plazo: 16 de enero de 1995.

Los aspirantes que ya hubiesen presentado su solicitud, no tendrán que volver a presentar nueva instancia.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Nombramiento del Juez de Paz

II.B.309

Por así tenerlo acordado (en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 101 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), se convoca concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Ezcaray, según modelo de solicitud que se indica, acompañado a la misma Declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidades e incompatibilidades, (así como cualquier otro documentos acreditativos de sus méritos o títulos que posea).

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R. y durante 15 días hábiles.

MODELO DE SOLICITUD

Excmo: Sr.:

D. ... mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., natural de ... provincia de..., con domicilio en ..., a V.E., con el debido respecto, tiene el honor de exponer:

En el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha ... y creyendo el solicitante que reúne los requisitos exigidos y no hallándose comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que para el desempeño de dicho cargo establece.

SUPLICA a V.E. que, teniendo por presentado este escrito, acompañado de los documentos exigidos en la convocatoria, previos los trámites oportunos, se digne nombrarme Juez de Paz (propietarios o sustitutos), del Juzgado de ...

Es gracia que espero alcanzar de V.E.

Ezcaray a ... de ... de ...

Ezcaray a 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Provisión de un puesto de trabajo de animador/a infantil en régimen laboral, temporal y a media jornada, mediante concurso-oposición; lista definitiva, tribunal calificador y fecha de celebración de los ejercicios II.B.310

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Bases de Convocatoria quinta y sexta reguladoras de la provisión de referido puesto de trabajo y a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común, esta Corporación Municipal Plenaria en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 1.994, en el punto tercero del orden del día adoptó acuerdo del siguiente tenor:

PRIMERO.— Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes publicada en el B.O.R. nº 142 de fecha 19 de Noviembre de 1.994, al no haberse formulado contra la misma ningún tipo de reclamaciones, dando comienzo a los ejercicios por la letra V, según resolución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDO.— Aprobar la constitución del Tribunal Calificador que ha de juzgar dichas pruebas en base a las designaciones efectuadas, considerando el mismo de categoría segunda a efectos de devengo de asistencias y quedando integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: D^a MERCEDES GOMEZ EZQUERRO Pta.Comisión Personal

Suplente: D^a M^a ESPERANZA LOPEZ HERNANDEZ Pres.Comisión Cultura

— Vocales:

En representación de la Dirección General de Bienestar Social.

Titular: D^a MARTA FERNANDEZ MARTINEZ

Suplente: D^a M^a ANGELES CENTENO MORENO

En representación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social.

Titular: D^a M^a ANTONIA PONS ROMERO

Suplente: D^a CARMEN BAQUERIZO FRIEND

En representación del Grupo Municipal Popular

Titular: D. FELIX RAMON RAMIREZ CORDON.

Suplente: D. JESUS MANUEL MANGADO OCON

En representación de los Servicios Sociales Municipales.

Titular: D^a M^a JESUS TOMAS NAVAJAS Asist.Social Intermunic.

Suplente: D^a REYES JIMENEZ BARANDIO Asist.Social Sustituta.

En representación de la Comisión de Bienestar Social.

Titular: D. MANUEL HERAS MARTINEZ Pte.Comisión B. Social.

Suplente: D^a BLANCA ESTHER MUÑOZ LOPEZ 2º Tte. Alcalde.
— Secretario Tribunal:

Titular: D. NEMESIO CAMARERO LOPEZ, Secretario Municipal.
Suplente: D^a M^a PILAR EZQUERRO CORDON, Auxiliar
Administrativo Actuará el Secretario con voz pero sin voto.

Los expresados Miembros del Tribunal durante el plazo de quince días hábiles, podrán ser recusados por los motivos y en la forma expresados en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.— La constitución del Tribunal y comienzo de los ejercicios

tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 25 DE ENERO DE 1.995, dando comienzo a las diez de la mañana.

CUARTO.— Publicar la lista definitiva y el Tribunal Calificador que podrá ser objeto de recusación en su caso, en término de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el B.O.R. y Tablón de Edictos, significándose que tan sólo se suspenderá el procedimiento selectivo, si expresamente lo acordare en forma motivada este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Logroño, 14 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde, Félix Córdon Ezquerro.— El Secretario General, Nemesio Camarero López.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Anuncio

III.A.807

En cumplimiento del fallo de la Sentencia nº 380 del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, recaída en el proceso contencioso-administrativo nº 49/92, referente a la expropiación de la finca de referencia catastral, parcela 1033 polígono 3, del término municipal de San Millán de La Cogolla, propiedad de D. FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ, que ha sido ocupada con motivo de la realización de las obras "ENSANCHE Y MEJORA DE LA VARIANTE DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA EN LA LO-8340", el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, mediante resolución de fecha 12 de Diciembre de 1.994, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 2/1.991, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dispuesto se someta a información pública el "PROYECTO DE ENSANCHE Y MEJORA DE LA VARIANTE DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA EN LA LO-8340", redactado por la empresa consultora "ESTUDIO GLERA S.A.", con un presupuesto de ejecución por contrata de 133.964.680 pesetas, quedando expuesto el mismo en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (Sección de Expropiaciones), en la C/ Calvo Sotelo nº 15 de Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se presenten las observaciones que se estimen convenientes al efecto.

Las observaciones que, en su caso, se formulen, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resumen del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) para la realización de prácticas en los Centros de Agricultura y Ganadería, dependientes de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por los alumnos de la Escuela Universitaria Politécnica
III.A.809

OBJETO DEL CONVENIO.— La realización de prácticas por parte de los alumnos del tercer curso de la Rama Agrícola de la Escuela Universitaria Politécnica, y que son de La Rioja, en Centros dependientes de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

FECHA DE FORMALIZACION.— 28 DE JUNIO DE 1994.

VIGENCIA.— Curso académico.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— Permitir la realización de prácticas en sus centros.

APORTACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE D^a GODINA.— Responder de que los alumnos estén protegidos por seguro de accidentes.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Conservas Vegetales Laboratorio Ebro
III.A.810

OBJETO DEL CONVENIO.— Colaboración en la investigación en el campo de las conservas de alimentos.

FECHA DE FORMALIZACION.— 22 de noviembre de 1994.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— 3.400.000,- pts.

APORTACION DE LA ASOCIACION DE CONSERVAS VEGETALES LABORATORIO EBRO.

Investigación agroalimentaria de los siguientes proyectos:

— Estudio de la disipación de plaguicidas en vegetales y su transformación en la congelación. Evolución con el tiempo de almacenamiento.

— Caracterización de barnices sanitarios de embalses alimentario por espectroscopia de absorción infrarroja. Evaluación de su calidad Sanitaria.

— Análisis de aguas de vertido en industrias de conservas vegetales del Valle del Ebro.

— Empleo de atmósferas modificadas para la conservación de vegetales secos.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria "La Planilla"
III.A.811

OBJETO DEL CONVENIO.— Promoción y desarrollo de acciones de formación agrícola y rural, prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

FECHA DE FORMALIZACION.— 21 de noviembre de 1.994.

VIGENCIA.— Año 1.994.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— 800.000 pts.

APORTACION DE LA EFA "LA PLANILLA".

— Dirigir y orientar las actividades de formación práctica de su centro.

— Suministrar el material didáctica adecuado.

— Divulgar la labor formativa y social.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria "La Grajera"
III.A.812

OBJETO DEL CONVENIO.— Promoción y desarrollo de acciones de formación agrícola y rural, prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

FECHA DE FORMALIZACION.— 21 de noviembre de 1.994.

VIGENCIA.— Año 1994.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— 800.000 pts.

APORTACION DE LA EFA "LA GRAJERA".

— Dirigir y orientar las actividades de formación práctica de su centro.

— Suministrar el material didáctica adecuado.

— Divulgar la labor formativa y social.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria "Las Fuentes"
III.A.813

OBJETO DEL CONVENIO.— Promoción y desarrollo de acciones de formación agrícola y rural, prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

FECHA DE FORMALIZACION.— 21 de noviembre de 1.994.

VIGENCIA.— Año 1.994.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— 800.000 pts.

APORTACION DE LA EFA "LAS FUENTES".

— Dirigir y orientar las actividades de formación práctica de su centro.

— Suministrar el material didáctica adecuado.

— Divulgar la labor formativa y social.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, relativo al patrocinio del barco "Rioja España" que participa en la Copa América 1995 III.A.814

OBJETO DEL CONVENIO.— Patrocinio del barco "Rioja de España" que participará en la Copa América 1995.

FECHA DE FORMALIZACIÓN.— 25 de noviembre de 1.994.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— 200.000.000,- pts.

APORTACION DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA.— Gestionar la participación y aportar 234.650.000,- pts.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Cofradía del Vino III.A.815

OBJETO DEL CONVENIO.— Promoción del vino de "Rioja" por medio de actos socio-culturales.

FECHA DE FORMALIZACIÓN.— 17 de octubre de 1994.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— 2.000.000,- PTS.

APORTACION DE LA COFRADIA DEL VINO.

— Promoción de vinos de "Rioja" en los actos institucionales que promueva la Consejería de Agricultura y alimentación y asistencia de por lo menos 10 cofrades.

— Presentación de productos.

— Asistencia a ferias especializadas.

— Organización y realización de catas y charlas técnicas.

— Poner a disposición su sede social para posibles actos protocolarios.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Resumen del Convenio Marco entre el Gobierno de La Rioja y Prorrioja, S.A. para la promoción de los productos acogidos al distintivo "La Rioja Calidad", denominación de calidad o denominación de origen III.A.816

OBJETO DEL CONVENIO.— Asesoramiento a la comunidad Autónoma y a las empresas acogidas a "Rioja Calidad", sobre la promoción

y publicidad de los productos acogidos.

FECHA DE FORMALIZACIÓN.— 20 de abril de 1994.

VIGENCIA.— 1994, prorrogable tácitamente durante un máximo de 5 años.

APORTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.— Porcentaje sobre el total: primer año, 100%; segundo año, 80%; tercer año, 60%; cuarto año, 15%; con un máximo de 7 millones por empresa acogida.

APORTACION DE PRORRIOJA, S.A.— Además de las actividades objeto del presente Convenio, acoger a cuantas empresas con derecho a distintivo lo soliciten, dentro de su accionariado a valor nominal.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Tirgo (La Rioja) III.A.826

Se pone en conocimiento de los interesados de la Concentración Parcelaria de la zona de Tirgo (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto 93/1.990 de 19 de Diciembre, que la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, con fecha 20 de Diciembre de 1.994, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro a concentrar (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de los coeficientes de compensación, a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes, y de otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del plazo de treinta días anteriormente citado, pudiendo presentarse el recurso en la Consejería de Agricultura y Alimentación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Logroño, 20 de Diciembre de 1.994.— El Director General de Producciones y Estructuras Agrarias, Félix Urbiola Gómez Escolar.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de tipos de gravamen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos III.C.2661

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen y tarifas de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 141. de fecha 17 de Noviembre de 1.994, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación de tipos y tarifas, de conformidad con el Art. 17-3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre y Art. 49 b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del Art. 17-4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el Art. 17-1 y de los Art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor. (1 de Enero de 1.995).

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los Artículos 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE TIPOS Y TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

DOÑA JULIA RAMIREZ DE OCARIZ BEA; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.—**APROBACION PROVISIONAL DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS:** El Sr. Alcalde-Presidente propone a la Corporación el mantenimiento de los tipos y tarifas de la mayor parte de las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor, y la revisión de las Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan, por encontrarse desajustadas.

Tras amplio debate y deliberación, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los tipos y tarifas de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan:

A) **TASAS**

— Recogida de Basuras: Artº 4.

— Licencia Apertura de Establecimientos.

B) **PRECIOS PUBLICOS**

— Suministro de Agua: Artº 5.

— Ocupación de terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas: Artº 7.

— Matadero: Artº 4.

C) **ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS MUNICIPALES**

SEGUNDO: Dichas Modificaciones surtirán efecto desde el día 1 de Enero de 1.995, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días, en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Transcurrido el plazo de exposición al público y no presentarse, dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Aguilar del Río Alhama a 17 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

A) TASAS.

LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

TARIFAS:

Establecimientos: 25.000

Chiringuitos: (En nº máximo de 2)

— Zona de Plaza:

Pz. Constitución: 200.000

C/ Mayor hasta nº 15 y 16: 200.000

C/ A. Benito hasta nº 4: 200.000

C/ Jiménez Montero: 200.000

— Resto del Pueblo: 125.000

— Bº de Inestrillas: 75.000

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

ARTº 4: Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA:

CONCEPTO y PESETAS/AÑO

a) Viviendas de carácter familiar: 3.265 pts

b) Bares, Cafeterías o Establecimientos de carácter similar (independiente vivienda): 5.247 pts

c) Locales Comerciales, Tiendas y Fruteros (Independiente vivienda): 5.364 pts

B) PRECIOS PUBLICOS:

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS:

ARTº 7: La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA:

Licencias o permisos; Categoría Calle; y Por año/Pesetas

Mesas y Sillas:

— Zona de Plaza:

Pz. Constitución: 43.560 pts

C/ Mayor hasta nº 5: 43.560 pts

— Resto del Pueblo: 12.000 pts

SUMINISTRO DE AGUA:

ARTº 5: Las Tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente

TARIFA:

CONCEPTOS

CONSUMO

FIJAS: Cuota de servicio o mínimo de consumo hasta 15 m3.: 1.000 pts/trim.

VARIABLES/EXCESO: De 15 m3.: 45 pts/m3.

Acometida a la Red General: 25.000 pts.

SERVICIO DE MATADERO:

ARTº 4: Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA:

Servicios:

CERDOS: 750 pts/cabeza

OVINO: 325 pts/cabeza

CAPRINO: 325 pts/cabeza

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS MUNICIPALES:

TARIFA: 3.000 pts/Has.

Aguilar del Río Alhama a 17 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Información pública del acuerdo de regulación de ficheros automatizados de datos de carácter personal III.C.2662

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.— REGULACION DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

Vista la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento automatizados de los datos de carácter personal, para que las Administraciones responsables de ficheros automatizados ya existentes, adoptaran la regulación de los mismos o adaptaran la que existiera.

Considerando lo dispuesto en la Ley 5/1992, Real Decreto 1332/94, de 20 de Junio, y Resolución de 22 de Junio de 1.994 de la Agencia de Protección de Datos.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Declarar que los Ficheros automatizados de este

Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes:

1.— Fichero del Padrón Municipal de Habitantes

2.— Fichero General de Contribuyentes

3.— Fichero de Contabilidad

SEGUNDO: Los ficheros descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes del término municipal, facilitar la gestión de recursos municipales, la gestión económica con terceros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio, D.N.I. ó N.I.F., registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, posibilitando a los afectados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

TERCERO: Los datos de carácter personal registrados en los Ficheros automatizados solo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

CUARTO: La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los mismos corresponde al personal del Ayuntamiento. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercitarse, en los casos y formas legalmente previstas, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

QUINTO: Dar publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO: Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados de este Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en el Registro General de Protección de Datos.

Aguilar del Río Alhama a 14 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/94 III.C.2663

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno el expediente de modificación de créditos número 1 del año 1.994, en la fecha de 12 de diciembre de 1.994, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles de conformidad con lo prescrito en el artículo 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de La Rioja.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones quedará dicha modificación aprobada definitivamente.

Alberite, 14 de diciembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios de alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, cementerio municipal y suministro de agua a domicilio III.C.2664

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios de alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, Cementerio Municipal y Suministro de agua a domicilio.

No habiéndose efectuado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 135 de fecha 3 de Noviembre de 1994, quedan definitivamente aprobados los acuerdos anteriormente señalados, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, y la propia resolución corporativa.

A continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo de modificación provisional de las Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 y 113 de la Ley 7/85, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente, a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alcanadre a 13 de Diciembre de 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.

Dª Mª LOURDES GOÑI URCELAY, Secretario del Ayuntamiento de Alcanadre (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de Octubre de 1994, adoptó los siguientes acuerdos:

2.— MODIFICACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS, CEMENTERIO MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.— Vista la propuesta de la Alcaldía sobre la necesidad de modificar las Ordenanzas Fiscales de referencia, así como el expediente instruido al efecto.

Leído el texto de las modificaciones, que se inserta como Anexo, por Secretaría, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los servicios de alcantarillado, recogida de residuos sólidos, cementerio municipal y suministro de agua potable.

SEGUNDO.— Que se exponga al público mediante Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles para posibles reclamaciones, elevándose a definitiva en caso de que no se presente reclamaciones contra la misma.

TERCERO.— Que se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez aprobado definitivamente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ART. 4.— TARIFAS:

Por cada acometida:

A) Viviendas: 2.400 pts. anuales

B) Viviendas con locales comerciales donde se ejerzan actividades comerciales: 4.800 Pts. anuales

C) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales sujetas al permiso de vertido del organismo de cuenca: 40.000 Pts. anuales

ART. 7.— ADMINISTRACION Y COBRANZA.— Se elaborarán trimestralmente los correspondientes padrones de contribuyentes, cuyas cuotas se satisfarán conjuntamente con la del servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS.

ART. 5.— ADMINISTRACION Y COBRANZA.— Se elaborarán trimestralmente los correspondientes padrones de contribuyentes, cuyas cuotas se satisfarán conjuntamente con la del servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ART. 2.— BASES Y TARIFAS.

—Fosa individual temporal, por plazo de diez años: 15.000 Pts.

—Nicho temporal por plazo de diez años: 20.000 Pts.

—Exhumaciones: 10.000 Pts.

En el caso de que la exhumación tenga por objeto la reinterhumación en el propio Cementerio Municipal, se abonará, además la tasa correspondiente a la ocupación de nicho o fosa.

En todo caso, correrán por cuenta de los sujetos pasivos los trabajos de cerramiento de los nichos una vez ocupados, pudiéndose designar por éstos el profesional que vaya a llevarlos a cabo, siempre con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Mortuoria.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

ART. 5.— BASES Y TARIFAS.

USO DOMESTICO:

—Cuota de abono al servicio, al trimestre: 600 Pts.

(Da derecho al consumo gratuito de 10 m²/ al trimestre).

USO INDUSTRIAL:

—Cuota de abono al servicio, al trimestre: 3.600 Pts.

(Da derecho al consumo gratuito de 60 ms³ al trimestre)

Las precedentes modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse de conformidad con las disposiciones vigentes, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Alcanadre, 13 de Diciembre de 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

Expediente de ruina 1/94. Ejecución subsidiaria. Notificación de presupuesto de demolición III.C.2665

Transcurridos los plazos fijados en el acuerdo de demolición, sin que esta se haya llevado a efecto, en el día de la fecha he acordado la ejecución forzosa de dicho acuerdo, mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con el apercibimiento contenido en la propia notificación de aquél acuerdo.

El presupuesto de la demolición, según informe técnico obrante en el expediente asciende a Setecientos ocho mil trescientos ocho (708.308) Pts. Declarada la urgencia del expediente, los interesados podrán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, presentar las alegaciones que estimen oportunas contra el mencionado presupuesto de ejecución.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. MIGUEL FERNANDEZ TORRES, en desconocido paradero, se ordena la publicación del presente Edicto.

Alcanadre, 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública cesión gratuita local a la Jefatura Provincial de Correos III.C.2667

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994, acordó la cesión inicial a la Jefatura Provincial de Correos de La Rioja, de bajo del inmueble propiedad municipal calificado como bien patrimonial, sito en la Plazuela del Moral nº 16.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que por los interesados que se sientan afectados por el presente reclamaciones en el plazo de quince días.

Autol, 16 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reserva de paso III.C.2668

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 13 de Diciembre de 1994, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de Licencias de Vado para paso de Vehículos sobre aceras y reserva de paso.

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón, podrá ser examinado por término de 30 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el mismo periodo de tiempo, se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Autol, 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales III.C.2669

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 13 de Diciembre de 1994, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón, podrá ser examinado por término de 30 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el mismo periodo de tiempo, se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Autol, 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones en el término municipal de Autol (La Rioja) III.C.2666

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de noviembre de 1994, la Ordenanza reguladora sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Autol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación.

Autol, 22 de noviembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AUTOL (LA RIOJA).

TITULO I.— Disposiciones generales.

Artículo 1.— 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.— 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de AUTOL, cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra acción perjudicial a personas y bienes.

2. Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta

Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

Artículo 3.— 1. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2. Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios, el auxilio o asesoramiento de los servicios técnicos competentes dependientes del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4.— Las mediciones y controles que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación en materia de ruidos y vibraciones, habrán de efectuarse en todo caso bajo la responsabilidad de personal habilitado y con aparatos de medida que cumplan con los requisitos de normalización y homologación reglamentarios.

Artículo 5.— 1. Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de obligatorio y directo cumplimiento.

2. Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Artículo 6.— 1. El Ayuntamiento velará por la aplicación de las presentes normas en todo lo que sea de su correspondiente competencia.

2. La Comisión Permanente de Medio Ambiente supervisará la correcta aplicación de las mismas en la concesión de las licencias de actividades, así como por inspección según los procedimientos y competencias señaladas en el R.A.M.I.N.P. e Instrucción que lo desarrolla o normas que lo modifiquen.

TITULO II. Definiciones, Unidades y Clasificaciones.

Artículo 7.— Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los siguientes artículos, se adoptarán las definiciones acústicas, notaciones y unidades que figuran en la Norma Básica de la Edificación "Condiciones Acústicas de los Edificios", Real Decreto 1.909/81, de 24 de julio (B.O. del Estado número 214, de 7 de Septiembre de 1.981), modificada por Real Decreto 2.115/82, de 12 de agosto, y las sucesivas ampliaciones y modificaciones que en el futuro se establezcan por los organismos competentes.

Los términos acústicos no incluidos en la Norma Básica citada se interpretarán de acuerdo con las Normas U.N.E. y, en su defecto, por las Normas I.S.O.

Artículo 8.— La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo A -dB(A)- tomada de la norma UNE 21314/75.

Artículo 9.— 1. La determinación del nivel de vibración se realizará midiendo la aceleración de la misma en las bandas de 1/3 octava comprendidas entre 2 y 80 Hz. calculando posteriormente el coeficiente K de vibración.

2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo II, que contenga algún punto del espectro de vibración considerada.

Artículo 10.— A efectos de esta Ordenanza se considera dividido en día en dos periodos denominados Diurno y Nocturno. El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas; correspondiendo al segundo, el espacio de tiempo comprendido entre las 22 y las 8 horas.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro período de tiempo.

Artículo 11.— El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de aislamiento acústico y nivel de vibración será de Tipo 1, según prescribe la Norma IEC-651/79.

Para la medición del nivel de ruido, podrán utilizarse equipos de precisión del Tipo 2.

Artículo 12.— 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una primera clasificación del ruido en función de las características ambientales en que se desarrolla. De este modo se obtienen cinco niveles que representan una diversidad de ruidos con características comunes y que se definen en los puntos siguientes.

2. Nivel de Emisión.— A los efectos de esta Ordenanza se entiende por nivel de emisión el nivel de presión acústica originado por una fuente sonora.

2.1. Nivel de Emisión Interno (NEI).— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funciona una o más fuentes sonoras.

2.2. Nivel de Emisión Externo (NEE).— Es el nivel de presión acústica originado por una o más fuentes sonoras que funcionan en el espacio libre exterior.

3. Nivel de Recepción.— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en emplazamiento diferente.

3.1. Nivel de Recepción Interno (NRI).— Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. A su vez se distinguen dos situaciones que vienen definidas en los apartados siguientes.

3.1.1. Nivel de Recepción Interno con Origen Interno (N.R.I.I.).— Es

aquel nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el mismo edificio o edificio colindante.

3.1.2. Nivel de Recepción Interno con Origen Externo (N.R.I.E.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.

3.2. Nivel de Recepción Externo (N.R.E.).— Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

Artículo 13.— 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una segunda clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo.

De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. Ruido Continuo.— Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones.

2.1. Ruido Continuo-uniforme.— Es aquél ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB(A).

2.2. Ruido Continuo-variable.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB(A).

2.3. Ruido Continuo-fluctuante.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

3. Ruido Esporádico.— Ruido esporádico es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos. A su vez dentro de este tipo de ruido se diferencian dos situaciones.

3.1. Ruido Esporádico-intermitente.— Es aquel ruido esporádico que se repite -con mayor o menor exactitud- con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

3.2. Ruido Esporádico-aleatorio.— Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 14.— Los métodos operativos empleados para realizar las diversas mediciones acústicas, excepto aislamiento acústico aéreo, quedan descritos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 15.— La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en el método ASTM E597-77 T.

Artículo 16.— 1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s².

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes.

2.1. Determinación por lectura directa en la curva que corresponde a la vibración considerada.

2.2. Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro.

A estos efectos se utilizará el diagrama incluido en el Anexo II.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

TITULO III. Niveles de Ruido y Vibraciones Admisibles.

Artículo 17.— 1. Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el presente artículo.

2. USO INDUSTRIAL.

| ZONAS | INTERIOR | |
|-------------|------------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 50 | 50 |
| OTRAS | 90 | 90 |

| ZONAS | EXTERIOR | |
|-------------|------------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 40 | 25 |
| OTRAS | 50 | 50 |

3. USO PEQUEÑOS TALLERES.

| ZONAS | INTERIOR | |
|-------------|------------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 50 | 50 |
| OTRAS | 90 | 90 |

| ZONAS | EXTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 40 | 25 |
| OTRAS | 50 | 50 |

4. USO ALMACENAMIENTO.

| ZONAS | INTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 50 | 50 |
| OTRAS | 75 | 75 |

| ZONAS | EXTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 40 | 25 |
| OTRAS | 50 | 50 |

5. USO COMERCIAL.

| ZONAS | INTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 50 | 50 |
| OTRAS | 75 | 75 |

| ZONAS | EXTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 40 | 25 |
| OTRAS | 50 | 50 |

6. USO ESPECTACULOS.

| ZONAS | INTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 90 | 90 |
| OTRAS | 90 | 90 |

| ZONAS | EXTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 40 | 25 |
| OTRAS | 50 | 50 |

7. USO BARES Y RESTAURACION.

| ZONAS | INTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 75 | 75 |
| OTRAS | 75 | 75 |

| ZONAS | EXTERIOR | |
|-------------|--------------------------|-------|
| | NIVEL DE RECEPCION dB(A) | |
| | DIA | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 40 | 25 |
| OTRAS | 50 | 50 |

8. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública, cuya regulación se efectúa en Títulos específicos.

9. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hacen alusión los puntos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 18.— 1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO-2631- 2, y que son los siguientes:

| Uso del recinto afectado | Periodo | Curva base m/s ² |
|--------------------------|----------|-----------------------------|
| SANITARIO | DIURNO | 1 |
| | NOCTURNO | 1 |
| RESIDENCIAL | DIURNO | 2 |
| | NOCTURNO | 1'4 |
| OFICINAS | DIURNO | 4 |
| | NOCTURNO | 4 |
| ALMACEN Y COMERCIAL | DIURNO | 8 |
| | NOCTURNO | 8 |

2. Se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico incluido en el Anexo II de esta Ordenanza.

TITULO IV. Condiciones Exigibles a la Edificación.

Artículo 19.— Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de la Edificación- Condiciones Acústicas de 1.982 (NBE-CA-1.982), aprobada por Real Decreto 1909/81, de 24 de julio modificada por Real Decreto 2.115/82, de 12 de Agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 20.— Se exceptúan del apartado anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones.

En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo R exigible será de 55 dB(A).

TITULO V. Condiciones exigibles a las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades MINP.

Artículo 21.— A los efectos de esta Ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente título las actividades calificadas como molestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que constituyan una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzcan.

Artículo 22.— Tanto la producción como la transmisión de los ruidos originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los límites establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 23.— 1. Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de las fuentes sonoras utilizadas y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

2. Además deberán garantizar como mínimo un aislamiento acústico de 45 dB(A). Para aquellas actividades que por regla general hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB(A). En ambos casos se deberán cumplir las limitaciones contempladas en el Título III.

Artículo 24.— 1. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales afectados por el presente Título se acompañará un estudio justificativo, visado por el correspondiente Colegio Profesional, sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones generados cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

En estudio justificativo desarrollará como mínimo los siguientes apartados.

2. En caso de ruido aéreo:
 - Identificación de las fuentes sonoras mas destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas (NEI).
 - Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona (NR).
 - Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.
 - Diseño de la instalación acústica propuesta, con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.
 - Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.
3. En caso de ruido estructural por vibraciones:
 - Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).
 - Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.
 - Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.
4. En caso de ruido estructural por impactos:
 - Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.
 - Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.
 - Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.
 - Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 25.— Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26.— 1. En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco

con absorción acústica y doble puerta.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que los niveles máximos de emisión sonora se garanticen mediante la instalación de aparatos de control permanente de los mismos, provocando la interrupción de los equipos musicales cuando se superen los límites de emisión sonora.

Artículo 27.— 1. Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas y similares con niveles de emisión sonora superiores a 70 dB(A), así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y las viviendas colindantes de 62 dB(A). En cualquier caso, y si los niveles de emisión del local superan los 90 dB(A), el aislamiento deberá garantizar en las mencionadas viviendas los niveles de recepción establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

2. A los proyectos e instalaciones de actividades de hostelería con niveles de emisión sonora inferiores a 70 dB(A) se les exigirá un aislamiento acústico bruto de 50 dB(A).

Artículo 28.— Los establecimientos que dispongan de máquinas recreativas, o cualquier otro tipo de aparato que puedan superar los niveles establecidos en esta Ordenanza deberán aplicar las medidas correctoras correspondientes con el fin de no sobrepasar dichos niveles.

Artículo 29.— Previamente a la concesión de licencia de apertura a este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento exigirá a la propiedad un certificado de las mediciones del aislamiento acústico, realizado por un laboratorio o técnicos competentes, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por la Administración.

TITULO VI. Regulación del ruido de tráfico.

Artículo 30.— Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 31.— Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 32.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas, en caso de ser necesario manifestar su presencia.

Artículo 33.— Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1958 y Decretos que lo desarrollan (B.O.E. de 18.5.82 y 22.6.83).

Artículo 34.— 1. La autoridad municipal podrá notificar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja las denuncias impuestas por infracción de las normas contenidas en este Título.

2. A partir del conocimiento de esta denuncia la Dirección General de Medio Ambiente podrá comprobar la corrección de las causas que hayan dado lugar a dicha denuncia, pudiendo elevar propuesta de apertura del correspondiente expediente sancionador ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

TITULO VII. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 35.— 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos o instrumentos musicales.

2.4. Los electrodomésticos.

Artículo 36.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.1. queda prohibido:

— Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

— Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

— Realizar trabajos de bricolage con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos supere los niveles expresados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 37.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.2. se establece la obligatoriedad por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 38.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título III. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos

musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producido no superen los límites establecidos en el Título III.

Artículo 39.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.4. se prohíbe la utilización, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de cualquier tipo de aparato doméstico como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título III.

Artículo 40.— 1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, pudiendo ser dispensada por la autoridad municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Artículo 41.— En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo (NEE) sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en Anexo de esta Ordenanza.

Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada máquina en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

Artículo 42.— 1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 43.— Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas de cualquier sistema de alarma o señalización de emergencia.

Artículo 44.— Los titulares de instalaciones de alarma deberán poner en conocimiento de la Dirección de Protección Ciudadana la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informados en caso de funcionamiento (justificado o no) de la instalación.

Artículo 45.— Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

a) Iniciales.— Serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas.

b) Rutinarias.— Serán las de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

El servicio de Protección Ciudadana deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 46.— Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, el Servicio de Protección Ciudadana, procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma.

Artículo 47.— Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO VIII. Régimen jurídico.

CAPITULO I.— INSPECCION.

Artículo 48.— El personal de la Administración debidamente identificado podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productores de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

El personal funcionario en el ejercicio de estas funciones gozarán, a todos los efectos, de la condición de Agentes de la Autoridad.

Artículo 49.— Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 51.— 1. Los Agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel máximo de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en el citado artículo 33.

El titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado por la misma, siempre

que presente el vehículo ante aquel organismo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la entrega o recepción del boletín de denuncia.

CAPITULO II. INFRACCIONES.

Artículo 51.— Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

Artículo 52.— Constituye falta leve:

- a) Superar los valores límites admitidos.
- b) Transmitir niveles de vibración superiores a la curva base máxima admisible para cada situación.
- c) Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
- d) La circulación de vehículos a motor con el escape libre o silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 53.— Constituye falta grave:

- a) Superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles.
- b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- c) La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- d) La no presentación de los vehículos a las inspecciones.
- e) La negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- f) La reincidencia en faltas leves en el plazo de 12 meses.

Artículo 54.— Constituye falta muy grave:

- a) Superar en más de 15 dB(A) los valores límite admitidos.
- b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de 2 curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- c) La reincidencia en faltas graves en el plazo de 12 meses.
- d) Incumplimientos graves y conscientes de lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III.— SANCIONES.

Artículo 55.— 1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves, con multa de hasta ... 15.000.— pts.
- b) Infracciones graves, con multa de hasta ... 45.000.— pts.
- c) Infracciones muy graves, con multa de hasta 75.000.— pts., clausura temporal o definitiva de la actividad perturbadora.

La sanción de la clausura temporal o definitiva se podrá imponer en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

2. En las resoluciones de los procedimientos sancionadores se podrá conceder un plazo para la adopción de medidas correctoras en los focos ruidosos o se podrá imponer la corrección de determinados comportamientos.

Artículo 56.— Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere los niveles establecidos, se procederá inmediatamente, y en la medida de lo posible a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

Artículo 57.— 1. No obstante la tipificación expresa de las infracciones contenidas en los artículos anteriores para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Capacidad económica de la empresa.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.
- d) El grado de intencionalidad y la reincidencia.

2. Será considerado reincidente el sujeto infractor que hubiera incumplido lo preceptuado en esta Ordenanza una o más veces en los doce meses precedentes.

CAPITULO IV.— PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58.— El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 59.— 1. Será órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores derivados de las infracciones recogidas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. Asimismo y en defecto del anterior, subsidiariamente podrá acordar la incoación de expedientes sancionadores el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Artículo 60.— Serán órganos competentes para la resolución del expediente sancionador los siguientes:

— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o en su caso la Autoridad que hubiese incoado el expediente.

Artículo 61.— Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes agotarán la vía administrativa, y deberán ser notificadas al interesado especificando los recursos que contra ellos caben.

Artículo 62.— Las sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente una vez adquieran firmeza, se notificarán a la Dirección General de Medio

Ambiente.

CAPITULO V.— RESPONSABLES.

Artículo 63.— Serán responsables de las infracciones establecidas en esta Ordenanza quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, así como los dueños, propietarios o titulares de los establecimientos o actividades objeto de la infracción.

1. En supuestos de titularidad compartida por más de una persona física o jurídica, de un establecimiento o actividad responderán solidariamente todos los cotitulares.

2. En supuestos de personas jurídicas, titulares de las actividades o establecimientos objeto de infracción responderán subsidiariamente por las sanciones impuestas, los Gerentes, Encargados o Apoderados que desempeñen las funciones de Dirección.

Artículo 64.— La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los interesados.

Artículo 65.— La responsabilidad por infracciones cometidas frente a lo establecido en esta Ordenanza se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte o extinción de las personas físicas o jurídicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA En el supuesto de que sobre una misma actividad fueran de aplicación más de una normativa se aplicará la que establezca menor nivel sonoro permitido.

SEGUNDA El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

TERCERA A los cuatro años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar los resultados y a proponer, en su caso la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un período de un año para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

Para la concesión de licencias de ampliación, así como cambio de titularidad, de todas aquellas actividades legalmente establecidas pero que hayan sido requeridas debido a denuncias producidas por ruidos, se deberá presentar proyecto técnico conteniendo claramente las especificaciones que prescribe el artículo 24.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Autol, 12 de septiembre de 1994.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

ANEXO I

DESCRIPCIONES DE LOS METODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACUSTICAS.

APARTADO 1. Nivel de Emisión Interno (N.E.I.).

1. La medición del nivel de emisión interno (N.E.I.) a que se refiere el artículo 12.2.1. de la Ordenanza, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora.

Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico

Ruido esporádico Lento (SLOW)
 5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interno (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4. Ruido-esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO II.— Nivel de Emisión Externo (N.E.E.).

1. La medición del nivel de emisión externo (N.E.E.) a que se refiere el artículo 12.2.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidad del viento superior a 3 m/s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora.

Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable | Lento (SLOW) |
| Ruido continuo-fluctuante | Estadístico |
| Ruido esporádico | Lento (SLOW) |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será

el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión externa (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO III.— Nivel de Recepción Interno con origen interno (N.R.I.I.).

1. La medida del nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) a que se refiere el artículo 12.3.1.1., de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerradas, de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permiten se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

— Situará el micrófono del equipo de medida a 1 metro de la pared del recinto y a 1,20 metros del suelo.

— La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

— Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 metros en cada sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

— La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.

— El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable | Lento (SLOW) |
| Ruido continuo-fluctuante | Estadístico |
| Ruido esporádico | Lento (SLOW) |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO IV.— Nivel de Recepción Interno con origen Externo (N.R.I.E.).

1. La medida del nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) a que se refiere el artículo 12.3.1.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerán abierta(s).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LOS, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO V.— Nivel de Recepción Externo (N.R.E.).

1. La medida del nivel de recepción externo (N.R.E.) a que se refiere el artículo 12.3.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de la variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, el equipo se instalará a 1,20 metros del suelo y a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación

de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LOS, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO VI.— Corrección por Ruido de Fondo.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medio (N1) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora mas el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

3.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos:

$$m = N1 - N2:$$

3.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO

VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL(dB)

| | | | | | |
|-------|---------|-------|-----|------|-----------|
| 0/3,5 | 3,5/4,5 | 4,5/6 | 6/8 | 8/10 | MAS DE 10 |
| C — | 2,5 | 1,5 | 1 | 0,5 | 0 |

3.5. En caso de que el valor (m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6. En los casos en que el valor (m) sea superior a 3,5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir:

$$N = N1 - C$$

APARTADO VII.— Corrección por Tonos Audibles.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de tonos audibles se aplicará la penalización correspondiente en función de la pureza de dichos tonos.

2. La determinación de la existencia de tonos audibles se realizará en base al procedimiento que se desarrolla en los puntos siguientes.

2.1. Medición del espectro del ruido en bandas de tercio de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz.

2.2. Determinación de aquella(s) banda(s) en la(s) que la presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

2.3. Determinación de las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

Se considerará aquella banda en que el valor de la penalización correspondiente sea máxima.

3. Determinación de la penalización aplicable.— La penalización aplicable por la existencia de tonos audibles será la que se refleja en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR TONOS

| ZONA CONSIDERADA DEL ESPECTRO | Dm. igual o mayor a 5 dB | Dm. igual o mayor a 8 dB | Dm. igual o mayor a 15 dB |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 20 a 125 Hz. | 1 dB (A) | 3 dB (A) | 5 dB (A) |
| 160 a 400 Hz. | 3 dB (A) | 5 dB (A) | 5 dB (A) |
| 500 a 8.000 Hz. | 5 dB (A) | 5 dB (A) | 5 dB (A) |

APARTADO VIII.— Corrección por Porcentaje de Ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se aplicará la correspondiente penalización-despenalización, cuando la duración del citado ruido, respecto a un tiempo de observación suficientemente significativo, se encuentre por exceso o por

defecto en situaciones extremas.

A estos efectos se considera un tiempo de observación de 14 horas si el ruido es diurno y de 10 horas si el ruido es nocturno.

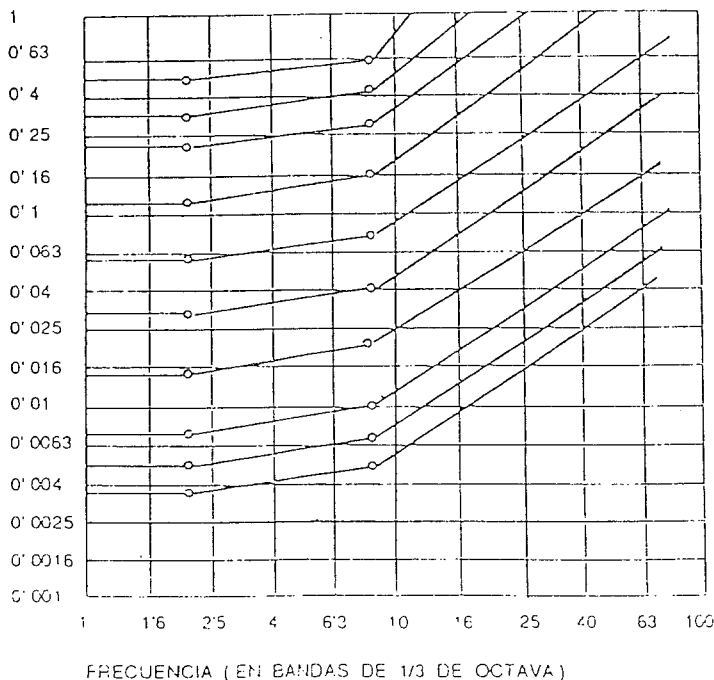
Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

CORRECCION POR PORCENTAJE DE RUIDO

| | DURACION DEL RUIDO (%) | | | | |
|-----------------|------------------------|---------|-------|---------|---------|
| | 0/5 | 5/10 | 10/90 | 90/95 | 95/100 |
| PENALIZACION | | | | 3 Db(A) | 5 dB(A) |
| DESPENALIZACION | 5 dB(A) | 3 dB(A) | | | |

ANEXO II

CURVAS BASE PARA DETERMINAR LAS MOLESTIAS POR VIBRACIONES EN LOS EDIFICIOS



AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva de modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales de recogida de basuras y saneamiento

III.C.2670

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de tarifas contenidas en Ordenanzas de Tasas por recogida de basuras y Servicio de Alcantarillado, durante el plazo de treinta días de exposición al público, contados a partir de la inserción de anuncio en el B.O.R. nº 136 de fecha 5 de noviembre de 1994, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art 17-4 de la citada Ley y de los arts 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se insertan los textos integros del acuerdo de aprobación así como de los artículos de las Ordenanzas que quedan modificados, elevados a definitivos a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y modificación de ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con los arts 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R. y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Baños de Río Tobía a 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde en funciones.

D. RAUL PRADO PASCUAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de Octubre de 1994, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido

literal:

SEXTO.— MODIFICACION DE TARIFAS CONTENIDAS EN ORDENANZAS DE TASA DE RECOGIDA DE BASURA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Acto seguido se da cuenta de expediente instruido para la modificación de las tarifas contenidas en Ordenanzas Reguladoras de Tasas por los servicios de "Recogida de basura domiciliaria" y "Saneamiento", ante los desfases que se producen entre la recaudación que se realiza y el coste de los servicios.

A la vista de los estudios económicos y los incrementos que en los mismos se recogen para cubrir el coste de los servicios, por unanimidad de los asistentes, que lo son en un total de ocho de los nueve miembros que componen la Corporación, se acuerda:

PRIMERO - Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas contenidas en Ordenanzas reguladoras de las tasas de "Recogida de Basura Domiciliaria" y "Servicio de Saneamiento".

SEGUNDO - Someter la modificación a información pública, por término de 30 días hábiles, con inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente adoptado este acuerdo en el caso de no presentarse reclamación alguna.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 16 DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Art. 4.— TARIFAS

| CONCEPTO | PESETAS |
|--|---------|
| — POR CADA ACOMETIDA EN VIVIENDAS | 10.000 |
| — POR CADA ACOMETIDA EN NAVES Y LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES | 20.000 |
| CUOTAS ANUALES POR LA CONSERVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO | |
| — VIVIENDAS, OCUPACION ANUAL | 1.200 |
| — VIVIENDAS, OCUPACION TRIMESTRAL | 600 |
| — COMERCIOS EN GENERAL | 6.000 |
| — INDUSTRIAS DE PRIMERA CATEGORIA | 50.000 |
| — INDUSTRIAS DE SEGUNDA CATEGORIA | 6.000 |

ORDENANZA Nº 17 DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA

Art 4.— TARIFAS

| CONCEPTO | PESETAS |
|---|---------|
| CUOTAS ANUALES POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA | |
| — VIVIENDAS, OCUPACION ANUAL | 3.960 |
| — VIVIENDAS, OCUPACION TRIMESTRAL | 2.640 |
| — COMERCIOS EN GENERAL | 10.560 |
| — INDUSTRIAS DE PRIMERA CATEGORIA | 18.480 |
| — INDUSTRIAS DE SEGUNDA CATEGORIA | 10.560 |
| — BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES | 9.240 |

Baños de Río Tobía, a 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde, en funciones.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.2671

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en lo que respecta al incremento de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas el Impuesto, se somete a información pública dicho acuerdo por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el B.O.R, a fin de que los interesados puedan deducir durante este plazo las alegaciones y observaciones que crean oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, conforme establece el art. 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se encontrará de manifiesto en las oficinas municipales durante días y horas hábiles.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, según autoriza el art. 17.3 de la misma Ley.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Bobadilla, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales III.C.2683

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1994, acordó, por unanimidad y por tanto con el quórum señalado en el artículo 47.3 h de la ley 7/1985, aprobar provisionalmente el expediente incoado para la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para Tasas e Impuestos y Ordenanzas reguladoras para Precios Públicos son, según se detalla:

TASAS

- Tasa adquisición nichos a perpetuidad.
- Tasa por recogida de basuras a domicilio.

PRECIOS PUBLICOS

- Precio Público de duchas y piscinas.
- Precio Público de ocupación de la vía pública y puestos públicos.
- Precio Público por tenencia de Perros.
- Precio Público sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas sillas con finalidad lucrativa.
- Precio Público de voz pública.
- Precio Público de balcones, miradores y otros salientes.
- Precio Público de entrada de vehículos.
- Precio Público por suministro de agua.
- Precio Público de Arrendamiento de parcelas del Monte el Mediano.
- Precio Público de tránsito de animales.
- Prestación servicio Ayuda Domicilio.

IMPUESTOS

- Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.
- Impuesto sobre construcciones y obras.

Lo que se hace público de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, quedando expuesto al público por espacio de treinta días el expediente, en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 189.2 del mencionado texto legal, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones, el acuerdo será elevado a definitivo.

Servera del Río Alhama a 22 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Exposición pública de varios padrones cobratorios

III.C.2672

Efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24-11-1994 la aprobación de los siguientes Padrones cobratorios:

- Tasa por servicio de alcantarillado, año 1994.
- Tasa por el servicio de recogida de basura, año 1994.
- Precio público por suministro de agua potable, 2º semestres 1993 y 1º semestre de 1994.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, año 1994.

Se exponen al público por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que, por los interesados puedan ser examinados dichos padrones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cihuri, 25 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición al público del avance de la revisión, modificación y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Haro

III.C.2673

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1994:

ACUERDA

2.— EXPOSICION AL PUBLICO DEL AVANCE DE LA REVISION, MODIFICACION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HARO.

Dada cuenta de la presentación por el equipo redactor del Avance de la Revisión, Modificación y Adaptación al Texto Refundido de la Ley del Suelo del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Haro.

Habida cuenta de que los trabajos de elaboración han adquirido el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento.

Vistos los arts. 103 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.L. 1/1992, y 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El Pleno, por unanimidad, acuerda exponer al público el Avance de la Revisión, Modificación y Adaptación al Texto Refundido de la Ley del Suelo del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Haro, mediante la publicación de los oportunos anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Haro, 12 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Corrección de errores

III.C.2674

Advertido error en la publicación de la "Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio" (BOR nº 147), deben efectuarse las siguientes correcciones:

Art. 4º.— Escalas:
DONDE DICE:
Menos de 35.000 pesetas
DEBE DECIR:
Menos de 35.050

DONDE DICE:
55%
DEBE DECIR:
50%.

Nájera, 12 de diciembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Precio Público por entrada de vehículos. Ejercicio 1995, plazos de ingreso

III.C.2689

La cobranza de este Precio Público se realizará en los siguientes periodos:
RECAUDACION VOLUNTARIA: Del 1 de enero al 28 de febrero de 1995.

RECAUDACION EJECUTIVA CON RECARGO DEL 20 POR 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

OFICINA COBRATORIA: SECCION DE RECAUDACION Avda. La Paz, nº 11 -EDIFICIO AYUNTAMIENTO-
HORARIO: De 9 a 14 horas de todos los días laborables.
Logroño, 15 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 25/94

III.C.2705

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 1994, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos, Suplementos de Crédito nº 25/94, por un importe total de 216.615.200 Pts., cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| Suplementos de Crédito | 216.615.200 Pts. |
| TOTAL | 216.615.200 Pts. |

RESUMEN POR CAPITULOS:

| | |
|-------------------|------------------|
| Capítulo I | 7.000.000 Pts. |
| Capítulo II | 2.000.000 Pts. |
| Capítulo VI | 207.615.200 Pts. |

FINANCIACION:

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Remanente Líquido Tesorería | 106.667.638 Pts. |
| Baja por Anulación | 37.400.000 Pts. |
| Mayores Ingresos | 72.547.562 Pts. |
| TOTAL | 216.615.200 Pts. |

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de diciembre.
Logroño, 26 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 26/94

III.C.2706

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 1994, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos, Créditos Extraordinarios nº 26/94, por un importe total de 10.113.000 Pts., cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| Créditos Extraordinarios | 10.113.000 Pts. |
| TOTAL | 10.113.000 Pts. |

RESUMEN POR CAPITULOS:

Capítulo VI 10.113.000 Pts.

FINANCIACION:

Baja por Anulación 10.113.000 Pts.
 TOTAL 10.113.000 Pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de diciembre.

Logroño, 26 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 27/94 III.C.2707

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 1994, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos, Suplementos de Crédito nº 27/94, por un importe total de 21.915.000 Pts., cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

Suplementos de Crédito 21.915.000 Pts.
 TOTAL 21.915.000 Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

Capítulo VI 21.915.000 Pts.

FINANCIACION:

Baja por Anulación 18.915.000 Pts.
 Mayores Ingresos 3.000.000 Pts.
 TOTAL 21.915.000 Pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de diciembre.

Logroño, 26 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 28/94 III.C.2708

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 1994, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos, Suplementos de Crédito nº 28/94, por un importe total de 1.653.520 Pts., cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

Suplementos de Crédito 1.653.520 Pts.
 TOTAL 1.653.520 Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

Capítulo VI 1.653.520 Pts.

FINANCIACION:

Nuevos Ingresos 1.653.520 Pts.
 TOTAL 1.653.520 Pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de diciembre.

Logroño, 26 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva Suplementos de Crédito nº 1/1994 III.C.2675

Considerado DEFINITIVAMENTE aprobado en base a la presunción legal establecida y dado que al término del periodo de exposición, no se han presentado contra el mismo ningún tipo de reclamaciones, se inserta a los debidos efectos de publicidad, EXPEDIENTE Nº 1/1.994 SOBRE SUPLEMENTOS DE CREDITO en el Presupuesto Municipal para 1.994, cuyo desarrollo funcional y económico a nivel de partidas presupuestarias con posterioridad a tal acuerdo presenta el siguiente

RESUMEN DE PARTIDAS SUPLEMENTADAS

1.120 RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS 100.000 PTAS.
 1.160 COTIZACIONES SOCIALES DE ASISTENCIA 200.000 PTAS.

4.120 RETRIBUCIONES PERSONAL 100.000 PTAS.
 4.489 SUBVENCIONES INSTITUCIONES SIN LUCRO 700.000 PTAS.
 6.455 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS 100.000 PTAS.
 * TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO Nº 1/1.994 1.200.000 PTAS.

MEDIOS DE FINANCIACION-ACTIVOS FINANCIEROS

Aplicación legalmente disponible del REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA procedente de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior de 1.993 1.200.000 PTAS.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 por remisión del artículo 158.2 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 38 de la normativa que los desarrolla, Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril.

Pradejón, 16 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Modificación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 1 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana III.C.2676

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 29 de Junio de 1.994, punto segundo del orden del día, el acuerdo de aprobación provisional de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA y su correspondiente ORDENANZA-TIPO IMPOSITIVO.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 86 de fecha 12 de Julio de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº 17.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artº 17.4 de dicha Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la modificación operada, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse de conformidad con lo preceptuado en los art. 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pradejón a 15 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. NEMESIO CAMARERO LOPEZ, LICENCIADO EN DERECHO, GRADUADO SOCIAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PRADEJON (LA RIOJA)

C E R T I F I C O.— Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Junio de 1.994, en el punto segundo del orden del día, adoptó acuerdo corporativo del siguiente tenor literal:

“3.— TERCERO.— ESTUDIO Y APROBACION EN SU CASO DE LA MODIFICACION DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

Sometidos a estudio la Memoria de la Alcaldía, Propuesta-Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Informe de Secretaría Intervención en relación con el asunto precitado, como consecuencia de la revisión de valores y aprobación de la Ponencia correspondiente con el fin de adecuar la cuota tributaria a la base imponible actualizada, modificando a tal fin el correspondiente Tipo Impositivo y Ordenanza Reguladora en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante; previa deliberación sobre el particular, este Ayuntamiento Pleno, acordó por mayoría absoluta y con los siete votos favorables de los Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Socialista y dos votos en contra de los Ediles adscritos al Grupo Municipal Popular D. Luis F. González Mas y D. Félix R. Ramírez Cordón “que proponen la fijación de un tipo impositivo de 0,50 %”, habiéndose obtenido en consecuencia, el quórum legal exigido al efecto por el art. 47.3 h) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

A C U E R D O

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación del tipo de gravamen del I.B.I. aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana, fijándolo en el 0,53 % y la ORDENANZA FISCAL Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (Art. 16 y 17.1 LRHL.).

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo y ordenanza fiscal modificada, durante un plazo de treinta días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de su examen y presentación de posibles reclamaciones

por los interesados (Art. 17 LRHL), dando traslado del mismo al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de inmediato (Art. 73.7 modificado LRHL).

TERCERO.— Elevar a definitivo el presente acuerdo en ausencia de reclamaciones y en caso de su presentación resolver las mismas, procediendo a la definitiva aprobación de la Ordenanza modificada y publicación del texto íntegro en el B.O.R., entrando en vigor a partir de dicha fecha (Art. 17.3 y 4 LRHL).

Y para la debida constancia y con el fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno y sello de esta Alcaldía, en la Villa de Pradéjón a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. EL SECRETARIO GENERAL. VISTO BUENO EL ALCALDE.

TEXTO INTEGRO ORDENANZA-TIPO IMPOSITIVO

ORDENANZA FISCAL N° 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

* TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 2.1. Bienes de Naturaleza Urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,53 % (Cero coma cincuenta y tres por ciento).

* APROBACION.

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el punto segundo del orden del día.

* DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.

La presente Ordenanza modificada en cuanto a su tipo impositivo, surtirá efectos, una vez publicada íntegramente, a partir de PRIMEROS DE ENERO DE 1.995 y ejercicios sucesivos, siguiendo en vigor, mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Pradéjón, 30 de Noviembre de 1994.— El Secretario General, Mesio Camarero López.— VºBº El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994

III.C.2677

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que este Ayuntamiento en sesión plenaria, celebrada el día 14 de septiembre de 1994, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994.

INGRESOS

| Cap. | Denominación | Pesetas |
|---------------------------|--------------------------|-----------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 2.150.000 |

| | | |
|---------------------------|---|------------|
| 3 | Tasas y otros ingresos | 2.650.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 2.100.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 830.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 750.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 3.075.000 |
| Total ingresos | | 11.555.000 |

GASTOS

| | | |
|---------------------------|---|------------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Gastos de personal | 1.630.000 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 5.075.000 |
| 3 | Gastos financieros | 100.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 4.750.000 |
| Total gastos | | 11.555.000 |

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Villalobar de Rioja, a 7 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE LAS CINCO VILLAS: ALESANCO, AZOFRA, HORMILLA, HORMILLEJA Y TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1994

III.C.2678

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Comisión Intermunicipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de diciembre de 1.994, la Aprobación Inicial del Presupuesto General de 1.994, y documentación preceptiva anexa al mismo, de conformidad con los artículos 112º, 3 de la Ley 7/85 y 150º,1 de la Ley 39/88.

HACE SABER: Que el expediente completo, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de Hormilleja, sede actual de la Mancomunidad, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, a partir del siguiente al de inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las reclamaciones que estime oportunas, ante esta Mancomunidad Intermunicipal, conforme a los requisitos de legitimidad establecidos en el artículo 151, 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151º, 2 de la misma.

En Hormilleja a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, Don Santiago Martínez Abalos, Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de las Cinco Villas.

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.3225

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 142/94, dimanante de Juicio incidental, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, en funciones, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE FELIX MOTA BELLO y Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA, esta última en calidad de suplente, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA N° 760 de 1994.— Visto el presente recurso de apelación civil que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio incidental, n° 214/93, sobre modificación de la fecha de retroacción, Rollo de la Sala n° 142/94, contra sentencia de fecha 31 de enero de 1.994, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia n° 7 de Logroño, recurrida por SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., representada por la Procuradora Dª BLANCA GOMEZ DEL RIO, y asistida del Letrado D. JESUS GIL GIBERNAU, y el ABOGADO DEL ESTADO, siendo apelados BANCO DE FOMENTO, representado por el

Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, y asistido del Letrado D. JESUS URBINA DIEZ, LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y asistida del Letrado D. JUAN Mª CRIADO GAMEZ, BANCO HERRERO, S.A., representado por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y asistido del Letrado D. IGNACIO ALVAREZ BAYLLA FERNANDEZ, y SOCIETE GENERALI. BANQUE ESPAGNE, FOGASA Y HORMIGONES EBRO, que se encuentran en estado procesal de rebeldía, y en el que ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA; y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª BLANCA GOMEZ DEL RIO, en nombre y representación de la Sindicatura de la Quiebra Voluntaria de la Mercantil "ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A.". Revocando la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos y estimando la demanda incidental y en consecuencia desestimando las excepciones planteadas por la parte demandada y modificando la fecha fijada en el auto de declaración de quiebra de 30 de julio de 1.992 para la retroacción de la misma remitiendo la misma al día 1 de octubre de 1.990, y todo ello sin imposición de costas en esta alzada e imponiendo a la parte demandada las de primera instancia.

Y para que conste, y sirva de notificación a SOCIETE GENERALI BANQUE ESPAGNE, FOGASA y HORMIGONES EBRO, expido el presente en Logroño, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Edicto citación*

III.E.3226

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, por el presente,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio señalado con el número. 410/94, seguido a instancia de D. MANUEL VICENTE RUIZ FERNANDEZ, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

1) INMUEBLE sito en la calle Nueva nº 7 de NAVARRETE, con referencia catastral nº 6077419 del Ayuntamiento de Navarrete y que linda: Al frente, 4,50 metros a la Calle Nueva; Al fondo, 6,42 metros a la Calle Santiago; A la derecha, 21,80 metros a la Calle Nueva nº 9; y a la izquierda, 19,20 metros a la Travesía Mayor Alta nº 4. consta de planta baja y dos plantas, con una superficie total construida de 292 metros cuadrados.

Por el presente se cita a los herederos desconocidos o causahabientes de Dª FELISA VALORIA INFANTE como colindante de la finca, para que dentro del término de DIEZ DIAS puedan comparecer a oponerse al dominio pretendido. Igualmente se cita a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha acción de dominio.

Logroño a 13 de Diciembre de 1.994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.3193

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el nº 184/87 a instancia de BANCO HISPANO AMERICANO S.A. contra D. ANGEL COLON SERRAT Y OTROS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 3 de MARZO a las ONCE horas.

Segunda Subasta: 7 de ABRIL a las ONCE horas.

Tercera Subasta: 5 de MAYO a las ONCE horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) URBANA.— Vivienda o piso 4º h, derecha, de la casa sita en Logroño, en las calles Huesca, Chile y Duques de Najera, con acceso por zonas privadas y pública. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño al tomo 1.712, folio 83, finca nº 47.556.

Valorada en OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (8.500.000 pts).

Logroño a 24 de Noviembre de 1.994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.3194

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio Ejecutivo, número 191/87, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Hispanoamericano S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Angel Jesús Colón Serrate, Rosa Uriña Palomeque y Daniel Martínez Sáenz, se saca en venta

y pública subasta, por término de VEINTE DIAS y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 14 de Febrero de 1.995 a las 10 horas, para el supuesto de 1 que dicha primera subasta quedara desierta, se señala, segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 15 de Marzo de 1.995 a las 10 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 18 de Abril de 1.995 a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25 % de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20 % del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los referentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

7º.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio de ser hallados en el mismo este edicto servirá de notificación a los demandados del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

Doce enteros cuarenta y cinco céntimos por ciento de la finca nº 14.762 -N, concretada en la plaza de estacionamiento número cinco, del garaje c local en San Cugat del Vallés, Paseo Cánovas del Castillo nº 2, con 3 accesos por la casa nº 21 de la calle Gerona, de 21 m2 de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Tarrasa al tomo 757, libro 385 de San Cugat. folio 29, inscripción 13ª. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Y para que sirva el anuncio en legal forma expido el presente en Logroño, a 29 de noviembre de 1994.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Emplazamiento*

III.E.3222

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 249/94, seguido a instancia de Telefónica de España S.A., representada por la Procuradora Sra. León Ortega, contra Miguel Angel Herrero Ortiz sobre reclamación de cantidad.

Que admitida a trámite la demanda se ha acordado emplazar al demandado, para que en el improrrogable plazo de nueve días, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Miguel Angel Herreros Ortiz, en ignorado paradero, y su publicación en el B.O. de La Rioja, expido en Logroño a 15 de diciembre de 1994.

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE ALBERITE***Devolución de fianza*

IV.A.1489

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público, para que en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario del contrato garantizado.

OBRA: ADECUACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
ADJUDICATARIO: CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, S.A.

Alberite, 12 de diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Adjudicación definitiva de concurso para recogida de residuos sólidos urbanos
IV.A.1490

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su transporte a vertedero a través del procedimiento de concurso, a F.C.C. Medio Ambiente, S.A. en el precio de tres millones cuatrocientas diecinueve mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Alberite, a 13 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quioscos
IV.A.1491

Por acuerdo de Pleno de fecha 2 de diciembre de 1.994 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas administrativas que han de regir la "Concesión de Uso Privativo de la Vía Pública mediante la Instalación de Quiosco", el cual se expone al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LA LICITACION: La concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación del quiosco de periódicos, libros, revistas y chucherías en C/Victor Pradera de esta ciudad.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La fianza provisional se establece en 5.000 ptas.

La fianza definitiva se establece en el 5% del valor del dominio público ocupado y del presupuesto de las obras que, en su caso, hubieren de efectuarse.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14,00 horas, durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION: La proposición para tomar parte en el concurso se presentará en la Secretaría Municipal, en sobre o carpeta cerrada en cuyo anverso deberá figurar la correspondiente inscripción: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONCESION DE USO PRIVATIVO DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCO".

El sobre, además de la proposición debidamente sellada y firmada por el proponente con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una sociedad, deberá acompañar, además, escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento.

c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Declaración jurada de no hallarse el oferente incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, que asciende a un total de 5.000 pesetas.

f) Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Aceptación plena del Pliego de Condiciones económico-administrativas del presente concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven.

h) Memoria justificativa y sus circunstancias personales, familiares y laborales y otros datos que se estimen de interés relacionados con el concurso, acompañada de los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias y en especial los documentos que acrediten cada uno de los criterios de preferencia a que se refiere el artículo 3º de dicho Pliego.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... con domicilio en ... de ... años de edad, con D.N.I.nº ... en nombre propio, ó en representación de ..., hace constar:

1.— Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Haro, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha ... para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de un quiosco.

2.— Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establecen los artículos 23 del Reglamento de Contratos del Estado y normas concordantes.

3.— Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de ... Ptas.

4.— Acompaña los demás documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5.— Acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

Haro a ... de ... de 1.99 ...

EL CONCURSANTE

Haro, a 13 de diciembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

IV.A.1492

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentarse reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

- Redacción del Proyecto de Saneamiento y reordenación de la vegetación en el Soto del Ebro en Logroño y del Estudio de Repercusión de las actuaciones en la Presa de las Piscinas.

Adjudicatario: C.C.R.. S.L. INGENIEROS CONSULTORES.

Logroño, 12 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para apertura de un salón de juegos

IV.B.722

RUBEN SARABIA ALSASUA, ha solicitado licencia municipal para la apertura de establecimiento destinado a Salón de Juegos Recreativos tipo "A" y venta de chucherías, en calle Paseo de la Constitución, nº 30 Lonja nº 1, en el término de Logroño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de DIEZ días hábiles.

Logroño, 5 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de una imprenta de actividades publicitarias

IV.B.723

IMPRENTA RAEZ, ha solicitado licencia municipal para la apertura de establecimiento destinado a Impresión de artículos publicitarios, en calle Pescadores, Parcelas nºs. 49-50-51; Nave, nº 8, Polígono Cantabria I, en el término de Logroño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de DIEZ días hábiles.

Logroño, 5 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de legalización de una fábrica de conservas
IV.B.724

Por D. JAVIER EZQUERRO VICIOSO en representación CONSERVAS VITER S.A., se ha solicitado licencia para legalización de fábrica de conservas vegetales, con emplazamiento en C/ Vadillos nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para adaptar una nave al cultivo de champiñón
IV.B.725

Por D. ANGEL LOPEZ LOPEZ se ha solicitado licencia para adaptación de nave para cultivo de champiñón, con emplazamiento en "La Balsa" Parc. 15/12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para una instalación de cultivo de hongos
IV.B.726

Por D. EDUARDO EZQUERRO IÑIGUEZ Y D. ISIDRO IÑIGUEZ EZQUERRO se ha solicitado licencia para instalar una nave para cultivo de setas y hongos comestibles con emplazamiento en "Los Altillos" Parc. 94/25.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para una instalación de cultivo de setas
IV.B.727

Por D. JUAN JOSE Y D. ANTONIO EZQUERRO EZQUERRO se ha solicitado licencia para instalación de dos naves para cultivo de setas, con emplazamiento en "Las Codas", Parc. 140t/25.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para una instalación de cultivo de champiñón
IV.B.728

D. JOSE ANTONIO EZQUERRO CORDON se ha solicitado licencia para instalar ocho túneles bodegas champiñón, con emplazamiento en "Las Codas", Parc. 184-A/26.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para una instalación de cultivo de champiñón
IV.B.729

Por D. JESUS GARCIA FERNANDEZ se ha solicitado licencia para construcción de seis túneles cultivo de champiñón, con emplazamiento en "Majavacas", Parc. 280-C/17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para instalación de depósito aéreo de propano
IV.B.730

Por Don Pedro Manuel JALON ZUMARAN en representación de D. Jose M. RUIZ LLANOS, se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de INSTALACION DE DEPOSITO AEREO DE PROPANO, con emplazamiento en el Polígono 6, Parcela 268.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 13 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL REDAL

Convocatoria IV.B.734

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de El Redal, a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, 1 próximo día 30 de Diciembre a las 8 horas, de la noche, en primera convocatoria, y a las 8,30 horas en segunda, con el siguiente Orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.— Gastos e ingresos del año 1994.
 - 2.— Aprobación de precios del Agua de regadío y Derramas del estanque 1994.
 - 3.— Presentación de Nuevos Proyectos a realizar.
 - 4.— Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.
 - 5.— Ruegos y Preguntas.
- El Redal, a 14 de Diciembre de 1.994.— El Presidente, Frutos Rivas Cenzano.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

| | |
|--|----------------|
| Anuncios | Pesetas |
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 108 |
| Suscripciones (edición normal o microfilmada) | |
| Anual | 11.248 |
| Semestral | 5.624 |
| Trimestral | 2.812 |
| Venta de ejemplares | |
| 1 ejemplar | 54 |